

EXPEDIENTE:	298-16
PRESUNTO INFRACTOR:	TALLER VEHIFIBRA DEPOSITO JAN POOL
DIRECCIÓN:	CALLE 47 No. 46-233

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008 Y LA LEY 232 DE 1995 Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad, aplicable a la presente actuación por estar en vigencia al momento de la visita técnica.

2. Que el artículo 2 de la ley 232 de 1995, establece que los establecimientos de comercio deben cumplir con los siguientes requisitos para ejercer su actividad comercial y/o económica:

REQUISITOS DOCUMENTALES Y DE OPERACIÓN	
1	Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
2	Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes del pago por derechos de autor;
3	Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006;
4	Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
5	Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación;
6	Certificado de seguridad.

3. Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”*



0497

Que funcionarios de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público realizaron visita al inmueble ubicado en la Calle 47 No. 46-233 de esta ciudad, dentro de la cual se suscribieron los siguientes informes técnicos:

- Informe técnico 266-16 con acta de visita 0305 de 2016, que describe lo siguiente: (...)

"Se encontró taller denominado VEHIFIBRA dedicado a la latonería y pintura de vehículo además de esto la compra y venta de chatarra. La señora Miriam Campo encargada de atender la visita que esta actividad la vienen ejerciendo hace cuarenta años, al momento de la visita no se encontró ocupación de espacio público. En un área de 180 m²."

- informe técnico 267-16 con Acta de visita 0309 de 2016, que describe lo siguiente: (...)

"Se encontró deposito denominado JAN POOL donde funciona la compra y venta de chatarra. En un área de 180 m² y uso de comercio de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos actividades No permitas en el polígono normativo donde se ubican".

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase el término de 30 días calendario a los señores: MIRIAM CAMPO GONZALEZ, en calidad de administradora del establecimiento de comercio VEHIFIBRA, INES AMINTA MARTINEZ LEAL, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado VEHIFIBRA, RONALD MONTES Y MOISES MOJICA BAQUERO, en calidad de propietarios de los establecimientos comerciales que funcionan en el inmueble ubicado en la Calle 47 No. 46-233 y MOISES MOJICA BAQUERO, representante legal de la sociedad propietaria del inmueble ubicado en la Calle 47 No. 46-233, para que presente a este despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995 de conformidad con lo preceptuado en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba todos los documentos aportados en el Informe Técnico 266-16 y 267-16 del 27 de Abril de 2017, certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-186717 y el certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Barranquilla-

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los señores: MIRIAM CAMPO GONZALEZ, en calidad de administradora del establecimiento de comercio VEHIFIBRA, INES AMINTA MARTINEZ LEAL, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado VEHIFIBRA, RONALD MONTES Y MOISES MOJICA BAQUERO, en calidad de propietarios de los establecimientos comerciales que funcionan en el inmueble ubicado en la Calle 47 No. 46-233 y MOISES MOJICA BAQUERO, representante legal de la sociedad propietaria del inmueble ubicado en la Calle 47 No. 46-233, de conformidad con lo dispuesto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los, 25 OCT. 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto: 